

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que se allegó memorial de la parte demandante solicitando se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Se informa que la demandada se notificó personalmente y no propuso excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, noviembre 16 de 2022

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, noviembre dieciséis (16) dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 70-001-41-89-001-2021-00575-00

Demandante: YERLY YANETH YENERIS RUIZ

Demandado: MARÍA LOURDES GARAY A.

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Como quiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada guardó silencio, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

YERLY YANETH YENERIS RUIZ, mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra la señora MARÍA LOURDES GARAY A., presentando como título base una letra de cambio.

Este despacho judicial por auto del 28 de marzo de 2022, libró mandamiento de pago ordenando lo siguiente:

***“PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a cargo de **MARIA LOURDES GARAY A.**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.208.933, por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE** (\$6.175.000,00), a favor de la señora **YERLY YANETH YENERIS RUIZ** identificada con Cedula de ciudadanía No. 64.566.112, por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados los primeros desde el 30 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y los segundos, desde el 28 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, tal como se solicitó en la demanda.”*

La parte demandada se notificó personalmente en el despacho el día 11 de agosto de 2022, guardando silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez